

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CCM/091/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ X Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> <i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i> <i>...</i> <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> <i>..."</i> Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	11-JULIO-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17 fracción I y V, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ORD/CCM/006/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ X Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> <i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i> <i>...</i> <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> <i>..."</i> Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	11-JULIO-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17 fracción I y V, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
Expediente	SE/ESP/MC/065/2013	
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒	
	Parcial ☐	
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica	
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: “ARTÍCULO 17. <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> <i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i> ... <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> ...” Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.	
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.	
Fecha de emisión de la reserva	17 de junio de 2013	
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.		

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/PSI/090/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> <i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i> <i>...</i> <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> <i>..."</i> Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	6-julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CPU/083/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> <i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i> <i>...</i> <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> <i>...”</i> Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	28 de Junio de 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CPU/088/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> <i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i> <i>...</i> <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> <i>..."</i> Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	04 de Julio de 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/CCM/089/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> <i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i> <i>...</i> <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> <i>..."</i> Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	3-julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/MSR/097/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: “ARTÍCULO 17. <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> <i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i> ... <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> ...” Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	24 de julio de 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/OAG/098/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> <i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i> <i>...</i> <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> <i>..."</i> Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	11-JULIO-13
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/JLSG/099/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ X Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> <i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i> <i>...</i> <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> <i>..."</i> Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	11-JULIO-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17 fracción I y V, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/MC/100/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ X Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo; ... V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. ..." Por lo que en el presente asunto, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	14 de Julio de 2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

Rubro temático	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Expediente	SE/ESP/PT/101/2013
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ X Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica.
Fundamento legal y motivación	Con fundamento en el artículo 17 fracciones I y V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>"ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> <i>I. Los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código, hasta en tanto no quede firme la resolución que para efecto emita el Consejo;</i> <i>...</i> <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> <i>..."</i> Por lo que en el presente caso, se actualizan las hipótesis jurídicas transcritas, por tratarse de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, el cual se encuentra regulado en el Título Cuarto del Libro Sexto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución firme.
Fecha de emisión de la reserva	14-julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE REVISIÓN
Expediente	RR-011/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: ... <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> ..." En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano, por el cual combate el desempeño del cargo como Consejera Presidenta Propietaria del Consejo Municipal en el Municipio de San Salvador el Verde, Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	01-julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE REVISIÓN
Expediente	RR-012/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ X Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: “ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: ... V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. ...” En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano, por el cual combate el oficio IEE/CME/CP/044/2013
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	09-julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE REVISIÓN
Expediente	RR-013/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 349 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la revisión es el recurso administrativo por el cual se combaten los actos o resoluciones de los Consejos Distritales. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: ... <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> ..." En la especie, al tratarse de un recurso administrativo en términos de la ley comicial local interpuesto por un ciudadano, por el cual combate la omisión de contestación por el Consejo Municipal de Huauchinango, Puebla, respecto de la petición de seis de junio de dos mil trece.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución administrativa definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	17-julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-198/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ X Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: <i>“ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> ... <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> ...” En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por un ciudadano; en contra de: La negación del otorgamiento de la leyenda, a la que alude el artículo 14 del Reglamento para la publicación de resultados en encuestas y sondeos de opinión por considerar extemporánea la presentación de documentación requerida en el art. 14 del reglamento para la publicación de resultados de encuestas y sondeos de opinión.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	05-Julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-199/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ X Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: ... V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. ..." En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el candidato a la presidencia municipal de Nopalucan del Partido Pacto Social de Integración; en contra del: Registro del Candidato Rogelio Roque Torres así como del procedimiento de elección y denominación de este a ocupar la presidencia municipal de Nopalucan.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	10-Julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-200/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ X Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: ... V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. ..." En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición 5 de Mayo; en contra del: Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que efectúa el cómputo final, declara la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y asigna diputaciones por el mencionado principio.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	17-Julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-201/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. <i>Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:</i> ... <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> ..." En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante del Partido del Trabajo y por el Regidor propietario de la planilla por el partido antes mencionado acreditados en el municipio de Tehuacán en contra de: el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado, mediante el cual llevo a cabo el computo, declaración de validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional así como la asignación de regidurías por el mencionado principio, respecto del Municipio de Tehuacán .
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	18-Julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-202/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ X Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: ... <i>V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables.</i> ..." En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por el representante propietario de la Coalición Puebla Unida; en contra del: Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por el que efectúa el computo, declara la validez de la elección y la elegibilidad de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional y asigna regidurías por el mencionado principio.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	18-Julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	

ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA

Rubro temático	RECURSO DE APELACIÓN
Expediente	RA-203/13
Partes clasificadas como temporalmente reservadas	Total ☒ Parcial ☐
Órgano central o área que generó o posee la información	Titular de la Dirección Jurídica
Fundamento legal y motivación	En términos del artículo 350 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la apelación es el recurso jurisdiccional a través del cual se combaten los actos o resoluciones del Consejo General o aquellos que produzcan efectos similares. Con fundamento en el artículo 17 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual a la letra establece: "ARTÍCULO 17. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada: ... V. Los expedientes judiciales, laborales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución administrativa o jurisdiccional definitiva y ejecutoriada, observando los términos que establezcan las disposiciones aplicables. ..." En la especie, al tratarse de un recurso jurisdiccional, en términos de la ley comicial local, interpuesto por ciudadanos de Huejotzingo, Puebla; en contra de: La designación de regidores plurinominales en el municipio de Huejotzingo Puebla.
Plazo o condición de reserva	El expediente en particular tendrán el carácter de temporalmente reservado hasta en tanto no haya una resolución jurisdiccional definitiva y ejecutoriada.
Fecha de emisión de la reserva	22-Julio-2013
Con fundamento en los artículos 16, 17, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se elabora la presente propuesta de Índice de Información Reservada para efectos de la revisión y análisis correspondientes, y su consecuente Acuerdo de Clasificación.	